

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-001

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-001, sesión extraordinaria de 20 de enero de 2025

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las*

regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: “El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberán basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece lo siguiente: “(...) a) establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)”;

Que, el literal a) e i) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece lo siguiente: “de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano ejercerán las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia”; (...) “i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”. (...)”;

Que, el artículo 61 de la LOSEP menciona: *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos (...)”;*

Que, el artículo 62 de la LOSEP indica: *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos (...)”;*

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP”;*

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público menciona: *“Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;*

Que, mediante acuerdo ministerial nro. acuerdo ministerial No. MDT-2015-226 – Publicado en el Registro Oficial No. 608 de 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Trabajo menciona: *“Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los*

servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas (...)

Que, mediante acuerdo ministerial nro. MDT-2016-0152, de fecha 22 de junio de 2016, el Ministerio de Trabajo expide la reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil

Que, mediante acuerdo ministerial nro. MDT-2016-156, de fecha 22 de junio de 2016, el Ministerio de Trabajo expiden las Directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores, en aplicación al contenido de la reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos de Servicio Civil, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de 22 de junio de 2016.

Que, mediante acuerdo ministerial nro. MDT-2024-039, de fecha 17 de marzo de 2024, el Ministerio de Trabajo menciona: *“Artículo 1.- La remuneración mensual unificada de los servidores y trabajadores del sector público, que integran las instituciones del Estado, incluidas las entidades que conforman el régimen seccional autónomo y las Empresas Públicas (EP), en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República establecida en la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, expedida por el Ministerio del Trabajo (...)*”

Que, mediante informe nro. UTHM-2024-562, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Sandra Chimbo Chávez, Especialista de Talento Humano, CPFGE-AD Santiago Villalva Córdova, Mgtr. Director de la Unidad de Talento Humano, en su parte pertinente menciona: *“RECOMENDACIONES En virtud de lo expuesto, las principales recomendaciones son: • Elevar para aprobación del Comité de Planificación y Evaluación Institucional y el Honorable Consejo Universitario, la propuesta de norma interna que define la escala salarial del personal del nivel jerárquico superior. • Establecer un proceso de comunicación constante con el personal del nivel jerárquico superior, fomentando la participación y el compromiso con la nueva política. • Disponer a la Unidad de Talento Humano la implementación del Manual de Puestos vigente de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE conforme la norma interna definida en el presente informe.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAD-2024-3447-M, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrita por el Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr. Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“En consideración del Informe Técnico Nro. UTHM-2024-562 presentado por la Unidad de Talento Humano, el cual hace referencia a la propuesta de norma interna para regularizar la escala salarial del personal del nivel jerárquico superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y en virtud de los artículos 14 y 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, los cuales establecen: (...) Art. 14.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; (...) Art. 41.- Atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: (...) e. Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para su resolución final; Al respecto, mucho agradeceré a usted señor Coronel, presentar al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para la validación y proceso correspondiente del informe mencionado.”.*

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 20 de diciembre de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la propuesta de norma interna para regularizar la escala salarial del personal del nivel jerárquico superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL- UAA-2024- 13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, designa al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. como Vicerrector Académico General de la UFA-ESPE, designación que tendrá vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el literales g), del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: *"Aprobar la propuesta de manual de puestos y remitirlos al Rector para la expedición de la orden de rectorado,"*.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe nro. UTHM-2024-562, que contiene la PROPUESTA DE LA NORMA INTERNA PARA REGULARIZAR LA ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE"; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado Administrativo, a la Unidad de Talento Humano; y, a la Unidad Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 20 de enero de 2025.

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL